

FONDO TERRITORIAL DE PENSIO

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitu iva de Pensión de vejez a la señora "WILLIAN GUERRERO

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, En usos de su facultades legales conferidas por et Decreto 69 de 09 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el señor WILLIAN GUERERO TATIS, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 9.057.456 de Cartagena, mediante apoderada judicial presento escrito recibido en el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, solicito la indemnización Sus itutiva de la Pensión de Vejez, por el tiempo cotizado en el antiguo Fondo de Previsión Social de Bolívar, actualmente Fondo Territorial de Pensiones.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estu liar las normas y sentencias aplicables al caso concreto y los documentos obrantes en el expediente, en ontrando lo siguiente:

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que El peticionario cotizo en la Caja de Previsión Social de Bolívar desde el 09/0 /1968 al 02/03/1972, de conformidad a los certificados de tiempo de servicio aportados por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es regulada por el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 1730 de 2001, el cual cor sagra que "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendran derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado"

Que es pertinente aclarar que el Decreto 1730 de 2.001 en su artículo 6º habla de la incompatibilidad que se presenta entre la pensión de vejez y la indemnizadión sustitutiva de la pensión de vejez y dice..., las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidaz, son incompatibles con la pensión de vejez e invalidez"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-529 del 06 de agos o del 2009, expreso: "Esta Corporación ha explicado que <u>la indemnización sustitutiva tiene como propósito principal</u> que las personas que lleguen a la edad de pensión sin alcanzar los demás requisitos para ser beneficiarios de esa prestación puedan obtener la devolución de los saldos de sus aporte. En este sentido, la Corte en Sentencia C- 375 de 2004, sostuvo:

"La finalidad de la [indemnización sustitutiva de la pensión de vejez] es permitir a las personas que luego de haber llegado a la edad de pensión (i) no hayan alcanzado a generar la pensión mínima (ii) no hayan cotizado al menos 1150 semanas reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva de sus aportes. La hipótesis contraria implicaria que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando, sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a los sujetos hacerlo". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que mediante la indemnización sustitutiva se busca hacer efectivo el mandato constitucional que impone al Estado el deber de garantizar a todos las personas el derecho a la seguridad social, razón por la cual esa prestación "se encuentra en conexidad con Z el derecho a la vida, la integridad física, el trabajo y la igualdad, entre otros"



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitu iva de Pensión de vejez a la señora "WILLIAN GUERRERO

Más adelante la Corte Constitucional en la misma Senten¢ia expresa "En relación con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 100 de 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez <u>en aquellos casos en que los aportes a sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley,</u> la Corte Constitucional ha reiterado que esta normatividad es aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Así lo sostuvo en Sentencia T-850 de 2008, al indicar: "[E]l derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra en cabeza de aquellas personas que, independientemente de haber estado afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social ar el momento de entrada en vigencia afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social er el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 pero que habiendo cumplido con la edad para reclamar la pensión, no cuenten con el número de semanas cotizadas para adepder a dicha prestación. Además las entidades de previsión social a las que en algún memento cotizó el accionante, deben reconocer y pagar la indemnización so pena de que se incurra en un enriquecimiento sin causa"...

Así pues, es inválida cualquier interpretación restrictiva en la cual se establezca como requisito adicional para acceder a la indemnización subtitutiva que el afiliado haya cotizado al sistema a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o que al momento de la desvinculación del trabajador éste haya cumplido con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez[15], pues ello (i) contradice de manera directa los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política, (ii) propicia un enriquecimiento sin justa causa de la entidad a la cual se efectuaron los aportes[16] y (iii) vulne a el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral, expresamente previeto en el artículo 53 Superior

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, mediante sentencia de recha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaro la nulidad parcial del decreto 4640 del 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. 1°: "Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimien o de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, <u>cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones</u> estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retite del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en la Sentencia intimidantemente anterior se expreso "No hay que olvidar además, que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece como caracteristica del Sistema, que para reconocer las pensiones y prestaciones que consagra dicha normativa se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, al Instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del secto público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el rúmero de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Siendo ello así, como irrebatiblemente lo es, dicho l'eneficio no puede estar consagrado exclusivamente para los afiliados, entendido como quellos vinculados al servicio a la entrada en vigencia de dicha Ley, sino para toda la población, a la que el mismo sistema ampara de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de las pensiones y prestaciones que el consagra, siendo una de ellas la indemnización sustitutiva. Por consiguiente, la Sala declarará la nulidad del término "afiliados" y "afiliado" contenidos en el inciso 1º y en la letra a) del artículo 1º del Decreto 4640 de 2005, y consecuencialmente el consagrado en la letra a) del Decreto 1730 de 2001" 💤



SECRETARIA DE HACIENDA DEPART FONDO TERRITORIAL DE PENSA 499

08 ASO. 2016

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitul iva de Pensión de vejez a la señora "WILLIAN GUERRERO TATIS"

Que los, Profesionales adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, efectuaron la liquidación para indemnización sustitutiva, la cual se anexa a la presente resolución haciendo parte integral de la misma, arrojando los valores que se detallan a continuación

		FORMA								
		7 0111111		- FONDO TERRITORIAL DE PEN: UIDACION DE INDEMNIZACION		A ME SH	OLIVAR			
NOMBRE: WILLE	AN GUERRERO TATIS		- 114	DILINCION DE INDEMINIZACION	ANTIOTIVA	1				
Identificación: 9.0			-		Sexo:	1	M			
Facha de Nacimiento: 21-08-1945						1				
Fecha de solicitu	d: EXT-BOL-15-030220				Fecha haw	a a o	ue laboró: 02-	13-72.		
Fecha de Causac	ción : 21-08-2007									
Tiempo total labo	orado: 03 años, 10 mese	s 24 Dias			Total Se	nus a	liquidar:	201		
	rado % de Cotización para los promedios									
		Historia Labor		T				1		
0005001001001			Fecha Ret.	Tiempo	Sub-Tota		T dias			
GOBERNACION	DE BOLIVAR	09/04/19680	2/03/1972	03-10-24.		400				
TOTAL				03-10-24			146	14)		
		Historia de los Ingreso	hanne de lieu	letación						
		riacoria de los ingreso	Danes de IIQU	NRO.	NR		TASA	I.P.C.		
CONS.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	DIAS		All	COT.	ACUM -2014	ING. ACT.	DIAS x ING.
1	09/04/1968	30/04/1968			SEIVI	101			\$989,007	
2	01/05/1968	30/12/1968					0,0	-	\$1.348.208	521.758.15 5121.569.92
3	01/01/1969	30/12/1969		-		- 14			\$1.348.208	
4	01/01/1970	30/12/1970				- 1111				\$425.200.475 \$410.201.465
5	01/01/1971	30/12/1971	5 1.700			10			\$1.164.949 \$1.238.764	\$419.381.464
6	01/01/1972	30/02/1972	5 1.700			100	0,0	-	\$1.086.349	\$485.955.144 \$65.180.962
7	01/03/1972	02/03/1972	5 1.700			101	0,0	_	\$1.086.349	52 172 695
	EMPO GOBERNACION		2 2.00	1404		201		-	\$1.086.349	\$1.703.220.826
			DATOS PARA	LIQUIDACION						
NOMBRE: WILLIA	AN GUERRERO TATIS		DATOS PARA	LIQUIDACION						
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIA	C.			LIQUIDACION			1			
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNI BBC : SALARIO B	c.			LIQUIDACION						
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIZ BBC : SALARIO B BC: <ni 7<="" th=""><th>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION</th><th>SEMANAL (D. 1730-01</th><th>Art. 3")</th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th></ni>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION	SEMANAL (D. 1730-01	Art. 3")							
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNI BBC : SALARIO B BC: <ni 7<br="">PPC: PROMEDIO</ni>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01	Art. 3*) E LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. :	The second secon					
SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNI SBC : SALARIO B SC: <ni 7<br="">PPC: PROMEDIO</ni>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01	Art. 3*) E LOS CUALE		The second secon					
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIL SBC : SALARIO B SC: <ni></ni> PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP	SEMANAL (D. 1730-01	Art. 3*) E LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. :	The second secon					
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNU BBC : SALARIO B BC: <ni></ni> PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc <="" di<="" td=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP</td><td>SEMANAL (D. 1730-01</td><td>Art. 3*) E LOS CUALE</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01. Art. :</td><td>The second secon</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP	SEMANAL (D. 1730-01	Art. 3*) E LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. :	The second secon					
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNU BBC : SALARIO B BC: <ni></ni> PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc <="" di<="" td=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 Ini.</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>Art. 3*) E LOS CUALE RÍO SBC: EN E</td><td>S COTIZO (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS</td><td>AÑOS</td><td>SN</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 Ini.	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	Art. 3*) E LOS CUALE RÍO SBC: EN E	S COTIZO (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS	AÑOS	SN				
I= SBC x SCxPPC De Donde: I : Es la INDEMNIù BBC : SAL ARIO B BC: SAL ARIO B PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc :="" <="" <pcti="" di="" i<="" ni="" ppc="" td="" x=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 Ini. SBC<</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS</td><td>Art. 3*) E LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS SEC/PR</td><td>SA 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 Ini. SBC<	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS	Art. 3*) E LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS SEC/PR	SA 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIÈ : Es la INDEMNIÈ BC : SALARIO B BC: Kniì 7 PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc :="" <="" <pcti="" di="" i<="" ni="" ppc="" td="" x=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1,703.220.825,88</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>Art. 3*) E LOS CUALE RÍO SBC: EN E</td><td>S COTIZO (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS</td><td>AÑOS</td><td>SA 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1,703.220.825,88	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	Art. 3*) E LOS CUALE RÍO SBC: EN E	S COTIZO (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS	AÑOS	SA 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIL : Es la INDEMNI	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 Ini. SBC<	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS	Art. 3*) E LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS SEC/PR	SA 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: :Es la INDEMNI SBC: SALARIO B 3C: <ni 7="" :="" <pcti="" c="" de="" di="" ni="" pcti:="" ppc="" ppc:="" promedio="" sbc="SBC=</td" tasa="" x=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IAS× 4,3842 /ni. SBC< 1.701.220.825,88 276.702,76</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404</td><td>Art. 3°) E LOS CUALE RIO SEICI EN E PR. SEMNAL</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS SEC/PR</td><td>SN 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IAS× 4,3842 /ni. SBC< 1.701.220.825,88 276.702,76	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404	Art. 3°) E LOS CUALE RIO SEICI EN E PR. SEMNAL	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS SEC/PR	SN 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: LES la INDEMNIE BBC: SALARIO B BC: <ni></ni> BC: <ni></ni> PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc <="" bbc="<SBC/<" bbc<="" di="" td=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1,703.220.825,88</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS</td><td>Art. 3*) E LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS SEC/PR</td><td>SA 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1,703.220.825,88	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS	Art. 3*) E LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS SEC/PR	SA 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: LES la INDEMNIE BBC: SALARIO B BC: <ni></ni> BC: <ni></ni> PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc <="" bbc="<SBC/<" bbc<="" di="" td=""><td>C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 //ni. SBC< 1.703.220.825,88 276.702,76</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404</td><td>Art. 3°) E LOS CUALE RIO SEICI EN E PR. SEMNAL 4.3842</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS SEC/PR</td><td>SN 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 //ni. SBC< 1.703.220.825,88 276.702,76	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404	Art. 3°) E LOS CUALE RIO SEICI EN E PR. SEMNAL 4.3842	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS SEC/PR	SN 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIÈ : Es la INDEMNIÈ : Es la INDEMNIÈ BC : SALARIO B BC: SRIV ROMEDIO PCTI: TASA DE C BBC = <sbc :="" <="" <ni="" <pcti="" di="" i="" n="" ppc="" sbc="SBC=" sc:="" x=""></sbc> SC: <ni></ni> 7 SC= PPC : = 0,0880.	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1.703.220.825.88 276.702,76	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404	PPC	S COTIZO (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS DIAS× P. SMNAL.	AÑOS SEC/PR	SN 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNIL : Es la INDEMNIL : Es la INDEMNIL : Es la INDEMNIL BC: SALARIO B BC: SRI ARIO B BC:	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASX 4,3842 //ni. SBC< 1.703.220.825,88 276.702,76	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404	Art. 3°) E LOS CUALE RIO SEICI EN E PR. SEMNAL 4.3842	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : L MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS SEC/PR	5N 3				
= SBC x SCxPPC De Donde: :Es la INDEMNIZ BBC: SALARIO B BC: SALARIO B C: SBC: SC: SDI BBC = SBC: SDI BBC	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1.703.220.825.88 276.702,76	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404	PPC	S COTIZO (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS DIAS× P. SMNAL.	SHC/PR	SN 3	5 2.497.444			
= SBC x SCxPPC De Donde: : Es la INDEMNU BBC : SALARIO B BC: SNL 77 PPC: PROMEDIO PCTI: TASA DE C	C. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP IASx 4,3842 /ni. SBC< 1.703.220.825.88 276.702,76	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 1.404	PPC	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. : EL MES PARA TODOS LOS DIASX P. SMNAL. 6: 355,4	SHC/PR	SA 3	5 2.497.440			

Que el valor total a cancelar por indemnización sustitutiva de pensión de vejez corresponde a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS *Mc/te* (\$2.497.440.00), correspondiente a (201) semanas cotiza das ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto el Fondo Territorial de Peniones de Bolívar,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTI FONDO TERRITORIAL DE PENSI 499

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustituiva de Pensión de vejez a la señora "WILLIAN GUERRERO TATIS"

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez al señor WILLIAN GUERERO TATIS, identificado (a) con cedula de ciudadanía no. 9.057.456 de Cartagena, en cuantía única de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS Mc/te (\$2.497.440.00), correspondiente a (201) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

SEGUNDO: La suma de dinero reconocido con la presente resplución se cancelaran con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 01.2.3.10.1.1.5 establecido en el C.D.P # 484 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Téngase al Dr. ALVARO ANDRES VERGARA MENDOZA, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.375.765 de Cartagena y portador de la arjeta Profesional No. 217706 del C. S de la J., como apoderado especial de la referida pensionado, en los términos del mandato conferido, según poder incorporado al expediente con la petición con radicado EXT-BOL-15-030220

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

0 8 ACO. 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los |

NOTIFICASE Y CUMPL

ROQUE TOLOSASUA

ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DELEGADO DECRETO 69 DE 09 DE FEBRERO DE 2016

Proyecto y Elaboró: JORGE LUIS VASQUEZ VIANA TECNICO OPERATIVO

Liquidó
PEDRO GONZALEZ OSPINO
Economista.